



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2499-SPA-1498**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 31 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico y ratificada por este mismo medio, en fecha 1º de septiembre de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en la azotea [ubicada en calle Bambú, número 15, colonia 2ª Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa] tienen atados a cuatro perros con lazos y uno con cadena, los cuales están en los huesos al parecer no les dan de comer ni beber, por lo que se comen sus excrementos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 4 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de condominios, fachada gris. La C. (...) nos permite el ingreso al inmueble para hacer el reconocimiento de hechos sobre cuatro ejemplares caninos encadenados en la azotea del inmueble. A la inspección física los cuatro ejemplares se observaron en muy baja condición corporal y con cuadros de deshidratación. No hay evidencia de alimento y el agua que tienen para consumo no era suficiente para todos los ejemplares caninos, además de que se encontró sucia. El alojamiento cuenta con techo improvisado y hay acumulación de heces, la persona entrevistada refiere que no tienen dueños ya que los inquilinos los abandonaron, un ejemplar canino murió hace tiempo (...)



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4210-2015 del 7 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2499-SPA-1498. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 28 de septiembre de 2015.

A través del oficio PAOT-05-300/220-2018-2015 del 22 de septiembre de 2015, se informó a la parte denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó vía electrónica el día 30 de septiembre de 2015.

Con fecha 08 de febrero de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Bambú, frente al número 15, siendo atendidas por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita mencionó que no podía permitirnos el acceso al inmueble ya que la persona que vive en la azotea no se encontraba, dicha persona no tiene hora para estar en el domicilio, la persona que atiende la diligencia menciona que los perros se están alimentando con croquetas que regresemos otro día para que podamos observar a los animales. Por ultimo menciona que su familiar fue quien se hizo cargo de los tres ejemplares caninos y el cuarto ejemplar está a cargo de otra persona y desconoce su condición (...)

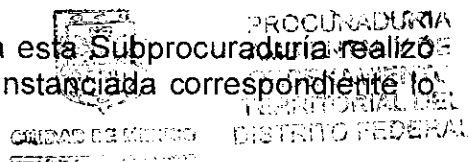
Con fecha 04 de marzo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, mencionó que el responsable de los ejemplares caninos no se encontraba, razón por la cual no podía permitirnos el acceso, mencionando que regresáramos otro día (...)

El 11 de abril de 2016, se levantó el acta circunstanciada de llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, a la persona denunciante, donde se hace constar que:

(...) se realizó llamada telefónica a la parte denunciante con la intención de solicitarle información sobre los perros que se ubican al interior del inmueble ubicado en calle Bambú, número 15, colonia 2^{da} Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, objeto de la presente denuncia, refiriendo al respecto que los cuatro perros ya no se encontraban en el inmueble desconociendo su nueva ubicación (...)

El 17 de mayo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:





(...) nos constituimos en el domicilio señalado donde fuimos atendidos por una persona del género masculino a quien se le explicaron los hechos denunciados señalando al respecto que los perros ya no están en la azotea del inmueble teniendo conocimiento que fueron adoptados. Al solicitarle nos permitiera el ingreso al domicilio para constatar su dicho refirió que la dueña de la casa no se encontraba negándose a permitir el ingreso (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1129-2016 de fecha 25 de mayo de 2016, se hizo del conocimiento al propietario del inmueble ubicado en calle Bambú, número 15, colonia 2^{da} Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

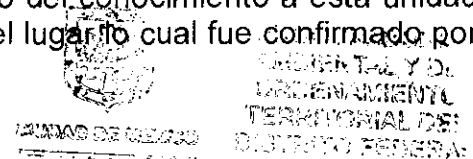
Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos asimismo, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos localizados en calle Bambú, número 15, colonia 2^{da} Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, refiriendo como actos específicos de maltrato la privación de atención médica veterinaria, alimento y alojamiento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo cuatro reconocimientos de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que se constató la presencia un cuatro ejemplares caninos criollos tres hembras y 1 macho, encadenados y con una baja condición corporal, refiriendo la persona que atendió la diligencia que estos perros fueron abandonados por sus responsables quienes rentaban en el sitio. Posteriormente en los reconocimientos subsecuentes se hizo del conocimiento a esta unidad administrativa que los perros fueron adoptados y retirados del lugar lo cual fue confirmado por la persona denunciante a través de llamada telefónica.





En virtud de lo anterior, cabe señalar que se hizo del conocimiento al propietario del inmueble ubicado en calle Bambú, número 15, colonia 2^{da} Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

En virtud de la anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Bambú, número 15, colonia 2^{da} Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa se encontraban 4 ejemplares caninos criollos, abandonados por sus responsables, mismos que presentaba signos de maltrato de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- De acuerdo a lo manifestado por la propietaria del inmueble, se llevó a cabo la reubicación de los cuatro ejemplares caninos en un hogar permanente y al respecto, personal de esta Subprocuraduría constató que en el domicilio que nos ocupa ya no se encuentran alojados.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento del propietario del inmueble ubicado en calle Bambú, número 15, colonia 2^{da} Ampliación Santiago Acahualtepec, Delegación Iztapalapa, las responsabilidades que tiene que cumplir al tener un animal de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.Lic.Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/RCM